

## REINSERCIÓN SOCIAL Y DESISTIMIENTO DEL DELITO. OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN LA POSMODERNIDAD.

**Por Lic. María Eugenia BASSOTTI.**

Lic. en Trabajo Social (Universidad de Buenos Aires)

Especialista Ciencias Penales (Universidad John F. Kennedy)

E-mail: [meugeniabassotti@yahoo.com.ar](mailto:meugeniabassotti@yahoo.com.ar)

### Resumen.

El presente artículo, se propone una breve reflexión acerca de los desafíos actuales que se plantean a los profesionales del campo de la justicia penal, frente a los objetivos de resocialización y desistimiento del delito, de las personas sujetas a medidas judiciales (privativas y no privativas de la libertad), en la sociedad Argentina contemporánea; con énfasis en el rol del Trabajo Social frente a la nueva cuestión social.

La motivación personal de abordar este tema, emerge del largo recorrido por organismos penitenciarios y post penitenciarios, en el ejercicio de la profesión desde el año 2006 cuando me gradúo como Licenciada en Trabajo Social en la Universidad del Buenos Aires.

### Palabras clave.

Delito, Criminalidad, Reinserción Social, Desistimiento, Cuestión Social.

### *Introducción. Hiperinflación de las poblaciones carcelarias.*

La reinserción social de los infractores de la ley, convoca la atención constante de especialistas, investigadores y profesionales vinculados al ámbito judicial, penitenciario y post penitenciario, quienes se preguntan cómo reducir el delito y poner fin a la carrera criminal. A su vez, este tópico adquiere especial relevancia en la actualidad, frente al aumento acelerado en los índices de encarcelamiento que se ha dado en las últimas décadas, especialmente en el continente americano.

En nuestro país esta circunstancia, puede verse reflejada en los datos que presenta el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP, 2019), el cual indica que, al 31 de diciembre de 2019 había en la República Argentina, 100.634 personas privadas de libertad en Unidades de Detención, reflejando un incremento del 75% en relación al año 2009 y del 145% respecto al 2001, evidenciando un aumento notorio en la población carcelaria en los últimos decenios. El mismo estudio, arroja un promedio de 23% de sobrepoblación en el año 2019, cuadruplicando lo informado para el año 2015.

Según lo expresa Wacquant (2004), “la superpoblación de las cárceles pesa gravosamente sobre el funcionamiento de los servicios correccionales y tiende a rebajar la prisión a su función bruta de “depósito” de los indeseables” (p. 119), lo que atentaría contra la ilusión resocializadora de las prisiones. A su vez, el Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CELIV), hace referencia a la reincidencia y reiterancia delictiva, concluyendo que “aproximadamente, 4 de cada 10 internos habían pasado anteriormente por una cárcel o centro de menores infractores, (observando que) hay una alarmante carencia de programas” (CELIV,2020).

Si bien Argentina es un país que adhiere a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, los cuales adquieren jerarquía Constitucional, las estadísticas

revelan escasos resultados en cuanto al principal objetivo que debería perseguir el sistema penal, según enfatizan los organismos internacionales, que es la Reinserción Social.

En este sentido las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 1955), exponen que el fin y justificación de las medidas privativas de libertad es en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, lo que solo se alcanzará si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que la/el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley, sino también que sea capaz de hacerlo. En dicho instrumento, se destaca la necesidad de aplicar todos los medios para tal fin, enfatizando que durante el tratamiento debe recalcarse el hecho que las/los reclusos continúan formando parte de la sociedad y no ratificar su exclusión, llamando a la cooperación de la comunidad en la tarea de rehabilitación y promoción de acciones inclusivas.

Dicha norma, destaca asimismo la necesidad del Trabajo Social en el mantenimiento y mejora de los vínculos sociales y familiares, así como en la protección de los Derechos.

En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1984), en su Artículo 5º, declara que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. A nivel Nacional, la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (1996) en su ARTICULO 1º define que la ejecución de la pena privativa de libertad, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

Paralelamente, la Ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense (1999), en su ARTICULO 4º afirma que el fin último de dicha norma es la adecuada inserción

social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control, los que estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales.

Las normas nacionales e internacionales, definen claramente la finalidad que debe perseguir el sistema penal, más sin embargo la escasez de políticas públicas, que materialicen programas de tratamiento integrales, sostenidos y generalizados al interior de las prisiones y durante el proceso de asistencia post penitenciaria, dificulta notablemente el cumplimiento de las metas resocializadoras, obstaculizando el proceso de desistimiento delictivo.

Esta deficiencia, en medidas tendientes a la resocialización y el desistimiento del delito, daría lugar a una supremacía de las funciones de seguridad y control de los sistemas penales, pronunciándose así los efectos negativos de la prisionización.

Sin duda, invertir en prisiones, sin una inversión complementaria en programas tendientes a la inclusión, no producirá una reducción de la reincidencia, no disminuirá los índices delictivos ni promoverá el desistimiento, sosteniéndose (ante el vacío de herramientas, recursos y experiencias positivas que doten de valor el tiempo cursado en prisión o bajo medidas no privativas de libertad), el fortalecimiento de la estigmatización y el segregacionismo, contribuyendo a la reproducción de las desigualdades y la exclusión, como manifestación de la nueva cuestión social.

**Desarrollo: Desistimiento, nuevos paradigmas viejas estructuras.**

Como se expresara anteriormente, el tratamiento dirigido a sujetos trasgresores de la ley penal para lograr su reinserción en la sociedad, ha ocupado y ocupa el interés constante de las/los distintos agentes involucrados en el campo de la justicia penal, respondiendo al interés y la necesidad de encontrar el camino que conduzca a disminuir los índices de reincidencia y criminalidad, favoreciendo el desistimiento del delito de quienes han trasgredido las normas, con el fin de contribuir a comunidades más justas y seguras.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2013), se ha manifestado al respecto, en su serie de Guías de Justicia Penal, donde ha expresado que “la seguridad pública se ve afectada por una gran cantidad de delitos cometidos por individuos que ya han confrontado penas pero que todavía no han desistido del delito” (p, 1), reafirmando que la rehabilitación de los sujetos que han delinuido y su reintegración exitosa dentro de la comunidad, son objetivos básicos del proceso de justicia, lo que permitirá proteger a la sociedad, implicando al mismo tiempo menores costos económicos y sociales.

Adquieren relevancia entonces, para aportar al desistimiento del delito, aquellas intervenciones tendientes a la resocialización, lo cual dentro del ámbito penitenciario y post penitenciario, se corresponde con los programas de asistencia/tratamiento y proyectos, que se enfocan en lograr dotar a las personas de herramientas y recursos para favorecer su inclusión positiva en las comunidades; en tanto que el encarcelamiento por sí mismo (como medida de encierro, castigo, sujeción y control), tendrá poco o ningún efecto en el desistimiento del delito.

En este sentido subraya Maruna (2001) que la rehabilitación no es producto de experimentar los dolores de un castigo punitivo.

Podemos entender por desistimiento, el proceso por el cual los sujetos abandonan las conductas delictivas (Maruna, 2001), el cual consistirá desde la perspectiva de este autor, en un recorrido con avances y retrocesos, donde tendrá especial relevancia el fortalecimiento del capital social, humano y de las redes de apoyo y contención, de las/los sujetos bajo supervisión judicial, considerando la importancia de la autonomía y participación activa de las personas involucradas. En forma complementaria, observará Maruna (2001), que se debe diferenciar el desistimiento primario (periodo sin delito) del desistimiento secundario, donde la/el sujeto se autodefine como un ex infractor, operando un cambio profundo en su identidad.

Es decir, que el desistimiento, trata de un proceso de deconstrucción de la identidad delictiva a través de la edificación de un autoconcepto positivo, basado en el descubrimiento de nuevas potencialidades y valores, dejando atrás la etiqueta negativa que la sociedad le asignara al sujeto (Goffman, 1970).

Indica McNeill, F (2016) que la promoción del desistimiento también significa el esfuerzo por desarrollar las fortalezas del delincuente –tanto desde un nivel individual como en el interior de la red social-, a fin de construir y sostener el impulso del cambio (p. 14).

Podría decirse en este sentido, que el paradigma del Desestimiento, se presenta como superador del tradicional paradigma de Tratamiento, el cual aun adquiere preponderancia al interior de las instituciones judiciales y correccionales, basado este último en una mirada clínica, considerando al delito como manifestación patológica, de lo que devienen intervenciones estandarizadas, con modelos de tratamiento individual, que ignoran los condicionamientos sociales del delito, desatendiendo las consideraciones socio-estructurales y las subjetividades, otorgando a los sujetos de intervención un rol pasivo.

Observando las estadísticas en cuanto a la participación de las/los sujetos encarcelados en Argentina, en actividades tratamentales, el SNEEP (2019) arrojó

que alrededor del 22% de las personas privadas de libertad participaron en algún programa de capacitación laboral dentro de la institución durante el año 2019; mientras que alrededor de la mitad de la población penitenciaria participó en un programa de educación.

Más allá de la poca profundidad que ofrecen los datos estadísticos, lo arrojado nos permitiría concluir que durante el 2019 el 78% de la población penal del país permaneció laboralmente ociosa y que solo la mitad de las internas e internos, participó en un programa educativo, dando cuenta de la acotada oferta de recursos y actividades orientados a la reinserción social, de quienes cursan medidas privativas de su libertad. Esta falta de medidas resocializadoras, acentúa los efectos nocivos de encarcelamiento, favoreciendo la estigmatización, la segregación y la identificación con la sub cultura carcelaria. Goffman (1970), se refiere al estigma como un atributo, que vuelve al sujeto diferente a los demás y lo convierte en alguien menos apetecible -en casos extremos en una persona casi enteramente malvada, peligrosa o débil-. De ese modo, dejamos de verlo como una persona total y corriente para reducirlo a un ser inficionado y menospreciado (p.14).

Frecuentemente, se etiqueta a las personas que han cometido delitos, recayendo sobre ellas atributos negativos y desventajosos, construcciones que trasciende el ámbito de la justicia penal, replicándose a nivel comunitario, fortalecido esto por los discursos mediáticos de tinte discriminatorio. Definir al “otro” como inferior y peligroso, podría habilitar la práctica de diversos actos discriminatorios, coartando las posibilidades de inclusión positiva en las comunidades, confirmando la exclusión de las/los ex detenidos, a modo de profecía auto-cumplida.

Este mecanismo, favorece que el individuo se auto perciba como “delincuente”, se apropie de esa etiqueta social negativa y se identifique con ella, reforzando una

identidad deteriorada, que lo lleva a una resocialización fallida, lo que termina reforzando las condiciones de vulnerabilidad y exclusión.

A nivel intramuros, el tratamiento penitenciario, se observa generalmente reducido a aisladas participaciones en programas educativos o laborales, reflejando el trabajo en prisión, mayormente la ejecución de tareas poco calificadas, que no abren la puerta al desarrollo de potencialidades y habilidades. La atención sanitaria se acota a la emergencia, restando lugar a espacios terapéuticos, preventivos y de promoción de la salud. Actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales, aparecen reducidas a su mínima expresión. De este modo, el desarrollo de programas al interior de las prisiones, ofrece un panorama limitado y poco alentador.

Frente a este contexto, el Trabajo Social no escapa a sus efectos, quedando mayormente su intervención anclada en los requerimientos burocráticos-institucionales.

Frecuentemente atrapada la profesión entre la abrumadora demanda y la inmediatez, se dificulta el desarrollo de procesos de análisis, planificación, investigación, sistematización de la información y desarrollo de intervenciones novedosas.

La emergencia, pareciera convertirse de este modo en el fin último de la intervención profesional, adquiriendo las prácticas, características repetitivas y mecánicas, sosteniendo abordajes poco creativos, lo que suscita sensaciones de desaliento y pesimismo.

En este sentido Parra (2000), destaca la importancia de promover “el conocimiento riguroso de las teorías sociales para poder construir mediaciones que posibiliten argumentar e intervenir en la nueva dinámica de la cuestión social (p. 26). Nos convoca a aprehender la realidad social en su complejidad y desarrollar la creatividad profesional para construir novedosas propuestas de intervención, que permitan superar antiguos obstáculos del pasado conservador



del Trabajo Social y contribuyan al compromiso ético-político con los derechos y la libertad de todos los sujetos, siendo profesionales propositivos y no solo ejecutivos.

Este es el desafío para la profesión de Trabajo Social, superar el pesimismo y los corsés institucionales, para abrir espacios a la lectura y análisis de la realidad, que nos posibilite pensar críticamente nuestra intervención y despertar expresiones creativas, con apertura a nuevos paradigmas.

A nivel criminológico, los programas basados en la teoría del desistimiento podrían responder a la emergencia de nuevos paradigmas, buscando trabajar para lograr cambios a largo plazo, apoyando a los sujetos a tener una percepción positiva de sí mismos, superando la estigmatización y combinando motivación, capital humano y social, como factores protectores.

Este paradigma, reconoce que la exclusión y la injusticia social, tienen implicancia en el delito, explorando las conexiones estructurales. Destaca, la trascendencia de los vínculos (trabajo, familia, comunidad) y la identidad, como factores de protección.

Sugiere un enfoque de inclusión basado en los Derechos, que trascienda lo disciplinario y normativo, para tomar un lugar activo en el diseño de intervenciones novedosas, que promuevan la participación de y en la comunidad, con una mirada solidaria y restaurativa, que permita el desarrollo de nuevas identidades, en base a valores, conceptos y representaciones positivas, tendiendo a la disminución de las respuestas violentas y antisociales.

En la actualidad, la presencia de programas que posean este espíritu, es aun limitada y accesible a un porcentaje muy pequeño de personas privadas de la libertad o en acompañamiento post penitenciario.

Sin embargo, las mismas arrojan resultados muy interesantes, con impacto positivo en las personas que se encuentran privadas de la libertad, o bajo

seguimiento y asistencia post penitenciaria, en cuanto al desarrollo y promoción de sus capacidades, recursos, aptitudes y percepciones, lo que resulta de vital importancia en el proceso de desistir del delito. En este sentido, resulta necesario poder trascender, mejorar y complementar los programas considerados “tradicionales”, para abrir la puerta a nuevas posibilidades de expresión (artística, cultural, deportiva, etc.), que permitan la apertura a la comunidad, el desarrollo y promoción de valores y actitudes positivos y el fortalecimiento de lazos sociales, superando el aislamiento y segregacionismo al que están acostumbradas las prisiones.

El período de prisión debe ser utilizado constructivamente para asegurar, todo lo posible, que al retornar a la comunidad, los sujetos no solo querrán, sino que también serán capaces de vivir respetando la ley, de una manera eficaz y comprometida con una sociedad más justa y segura.

### **Conclusiones.**

Investigadores, señalan que se ha abandonado el modelo punitivo “resocializador”, donde los sujetos desviados de la norma, resultaban objeto de medidas educativas, laborales y terapéuticas, para su futura inserción social, siendo reemplazado desde finales del Siglo XX, por un nuevo modelo basado en la “seguridad y el control”, lo que trajo aparejada una expansión del sistema carcelario e hiperinflación de la población penal.

En este sentido, podemos referirnos a la modificación del rol del Estado en esta sociedad pos moderna, como expresión de la nueva cuestión social. Es decir, las modificaciones estructurales y coyunturales producto de las políticas de ajuste, han traído como consecuencia el aumento de la pobreza, desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Con ello, un aumento exponencial de la población penal.

Wacquant (2004), dirá que “a la atrofia deliberada del Estado social corresponde la hipertrofia distópica [dystopique] del Estado penal: la miseria y la extinción de uno tienen como contrapartida directa y necesaria la grandeza y la prosperidad insolente del otro” (p. 88).

El desafío del Trabajo Social en la contemporaneidad estaría relacionado con la capacidad de fortalecer una práctica con fundamentos teóricos, que permita superar intervenciones burocráticas y rutinarias. Retomando a Parra (2000) podemos decir que:

“la real efectivización de una sociedad democrática, el real ejercicio de los derechos sociales, la concreción de la igualdad, aún está pendiente, nosotros en cuanto trabajadores sociales, desde nuestra práctica profesional podemos contribuir para este proceso, superando las perspectivas fatalistas (...) con una participación activa, teóricamente sustentada que nos permita la lectura permanente de la realidad y la construcción de mediaciones que contribuyan al real ejercicio democrático y a la consolidación de una ciudadanía activa, a través de estrategias de acción viables asentadas en los valores fundamentales del ser humano como sujeto histórico, social y político (p. 26)

Es así que se presenta al Trabajo Social, frente a esta nueva cuestión social, el reto de construir una práctica con fundamento teórico, con eje en valores y Derechos, que conciba al sujeto como constructor de la realidad, portador de experiencia, saber y no como receptor pasivo de un bien o servicio.

Enfoques positivos, basados en las posibilidades y fortalezas de las/los trasgresores, han ido adquiriendo relevancia en los últimos tiempos. Desde estas perspectivas alternativas, se ha expuesto la importancia de los vínculos sociales para favorecer el cambio y el desistimiento delictivo, sosteniendo que cuando las personas se unen a la sociedad, se sienten parte, construyen lazos y participan en

actividades sociales de manera comprometida, comienzan a construir una percepción positiva de sí mismas y de sus capacidades.

Según UNODC (2013) los programas basados en la teoría del desistimiento se concentran en apoyar a los delincuentes para verse a sí mismos de una manera nueva y más positiva, con esperanza de futuro (p. 9), enfatizando en que los programas de reintegración institucional y de base comunitaria pueden tratar con los factores de riesgo, siendo más probable lograr resultados optimistas.

Siguiendo a Andrews y Bonta (2010), estos programas deben estar dirigidos a trabajar sobre los factores protectores, es decir aquellos que actúan como barrera para evitar acciones delictivas por parte de las/los sujetos, tales como la motivación personal, las habilidades sociales, la promoción de valores pro-sociales, el desarrollo de potencialidades y capacidades, el afianzamiento de vínculos familiares y sociales por fuera del ámbito delictivo, la autovaloración y el mejoramiento de la autoestima, la adopción de responsabilidades consigo mismo y terceros.

Queda demostrado que las políticas penales, basadas en un enfoque punitivo, donde prima la seguridad, el control y el castigo, como forma de disuadir el delito, no han logrado su cometido.

Sin duda, se deben dirigir esfuerzos a las medidas resocializadoras, que promuevan conductas pro sociales, abordando factores de riesgo de las personas en conflicto con la ley penal, al tiempo que se fortalezca el capital social y humano, logrando que la transición de la prisión a la comunidad sea más exitosa, haciendo más fácil el camino hacia la reinserción social y el desistimiento delictivo.

Siguiendo lo expuesto, resulta fundamental, brindar experiencias enriquecedoras a las personas que transitan un periodo de su vida en prisión o se encuentran bajo supervisión post penitenciaria, generando y fortaleciendo sus recursos y habilidades, ofreciendo espacios de reflexión, debate, expresión, intercambio y aprendizaje. Promover la apertura a distintas instituciones y agentes de la

comunidad que puedan realizar aportes positivos, enriquecedores y humanizantes, al trabajo cotidiano con las personas que se encuentran bajo orbita de la justicia penal.

Todo ello, comprendiendo que la reinserción trasciende la reincidencia en el delito y que las posibilidades de inclusión, implican superar la exclusión social y la vulnerabilidad, para lo cual son necesarias políticas integrales que promuevan la verdadera y sostenida inclusión socio comunitaria, al tiempo que eviten la recurrencia delictiva, conduciendo al desistimiento del delito.

### **BIBLIOGRAFÍA CITADA.**

Andrews, D y Bonta, J. (2017). The psychology of criminal conduct (6th ed). Routledge.

CELIV (Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia). Población privada de libertad en Argentina: un análisis comparado en perspectiva temporal temporal 2013-2019. UNTREF. Informe 2020.

<http://celiv.untref.edu.ar/descargas/200715-informe-celiv-2020-digital.pdf>

Goffman, E. Estigma, la identidad deteriorada. Buenos Aires. Octava reimpression 2001.

McNeill, F (2016). El paradigma del desistimiento para la gestión de delincuentes. InDret, revista para el análisis del Derecho, (1), <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1195.pdf>.

Maruna, Shadd. (2001). Making Good. How ex-Convicts Reform and Rebuild their Lives. Washington: American Psychological Association.

Parra, Gustavo. Cuestión Social y Trabajo Social. Reflexiones sobre la dimensión ético-política en la intervención profesional. Desde el fondo. (Cuadernillo Temático Numero 17). 2000. Universidad de Entre Ríos. [http://www.fts.uner.edu.ar/publicaciones/publicaciones/desde\\_el\\_fondo/pdf/Nro\\_17/3%20Parra%2017.pdf](http://www.fts.uner.edu.ar/publicaciones/publicaciones/desde_el_fondo/pdf/Nro_17/3%20Parra%2017.pdf).

SNEEP. Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2019. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_sneep\\_argentina\\_2019.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2019.pdf)

*UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de Guías de Justicia penal.*  
[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)

Wacquant, Loic, (2004) Las cárceles de la Miseria, Manantial, Buenos Aires.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 1955).  
<https://www.ppn.gov.ar/pdf/legislacion/Reglas%20M%C3%ADnimas%20para%20el%20Tratamiento%20de%20los%20Reclusos.pdf>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1984)  
<http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>



Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (1996).  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

Ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense (1999)  
<https://ppn.gov.ar/pdf/legislacion/Ley%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20Penal%20de%20Bs%20As.pdf>